



ELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

Donce Regasimto de Guasiles y John fraxioner La
Guadalupe y entendida por sus mds de Leon y
Respecto a lo que por Ciudad Congue se allanor
unos deitand. y las crecidas Contribuciones nubes
dicha Crecidas de No. Soldados y Cetera Ciudad de
tiempos atendiendo a el Mayor a Luis y Servicios de
Mandaron sus mds de Lapantidad de Don Juan de los rios
Oyenta de Mandador Exigir No. de pacho Sigue Segaque
Los Propios y Ad. Ciertos y a Mar e pacho de que estand. Osa
Y hasta tanto este San fha de la Cantidad de la no. p. q.
Mas Personas alien datarias y ad. Ministros de d. h. e.
fictos no admitan Mandamto a Luis ni en frequer mas
N. unos q. nosean de mados para la Paga Conapreum
miento de no. h. a. forma No. de la auonara =

Dejaron sus mds de con Sulte adto de Luis Antonio de
Mer Belina y more partizandole como Estand. no. tiene
Arbitrios ni propios de que p. d. Osa. por quos Motivos con
siniente de la a la Cantidad de Sin. Senex donde aplica
se para Los de Senzas Luis. Lo f. e. r. y que su sea se
Sua interponer su Autoridad con el Rey Nro Senor de
Dios de Suplicandole Ferga auien Mandar sepa Oque la
facultad de Ad. Ciertos de nes. año pasado de Luis Tenor
no. benta de su Concedio a Estand. para q. Osa. de ellos en
Los Mados de Carne q. se d. e. e. en las Carneras q.
Cada uno de. q. cada una Cabea dos. de. y Las Cuerras la
de dues. Libradas a precio de Sacane, Cuo im porte se
Distra para pagar a Arroz, Congue pro Rogar. i. im porte
de dno. Arbitrios Estand. destinada para la paga de Ministros

